

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez. Santiago de Cali, 28 de septiembre del 2023.
Sírvasse proveer.
La secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2613

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY VIS P.H.
NIT. 900.465.170-4.
DEMANDADO: JULIO CESAR FRANCO VANEGAS C.C 16.769.315.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00333-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante aportó constancia del trámite de envío del citatorio de conformidad al Art. 291 del C.G.P en memorial aportado el día 04 de julio de 2023, sin embargo, no ha realizado el trámite respectivo de conformidad el art 292 del C.G.P.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece las normas procesales.

En la fecha anteriormente mencionada también es aportado al despacho, memorial con constancia de inscripción de la medida cautelar y solicitud de Despacho Comisorio para practicar diligencia de secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la parte demandada contemplado en el art. 292 del C.G.P, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto) Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia. Para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-850441 de propiedad del demandado **JULIO CESAR FRANCO VANEGAS C.C 16.769.315,**

ubicado en la CARRERA 83C No. 46-24 CONJUNTO RESIDENCIAL NARAMJOS DEL CANEY V.I.S APTO 0522 TORRE 3 ETAPA 1.

TERCERO: LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE SEPTIEMBRE 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540295755771ad458f4b71e1092a7c117ab7b3f9ad487f4390fb583b441304ab**

Documento generado en 27/09/2023 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>